



Resolución de la Oficina General de Administración

N.º 136-2018-FONDEPES/OGA

Lima, 27 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N.º 155-2018-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH de fecha 06 de agosto de 2018 y el Memorando n.º 2395-2018-Fondepes/DIGENIPAA de fecha 08 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y El Informe N.º 608-2018-Fondepes/OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018 emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N.º 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57º del Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las Empresas CEFOISA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., PCD S.A.S. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron Contrato n.º 025-2017-Fondepes para la ejecución de las obras por paquete: II "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima" (en adelante la Obra) por el monto de S/. 21 509 091.48 (veintiún millones quinientos nueve mil noventa y uno con 48/100 Soles) incluido IGV., por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, el Fondepes y la empresa CESEL S.A. (en adelante el Supervisor) suscribieron Contrato n.º 30-2017-Fondepes para la prestación del servicio de consultoría de obra por paquete para la supervisión de la obra por paquete II: "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", por el monto de S/. 1 651 890.27 (un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa con 27/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Mediante Resolución n.º 105-2018-Fondepes/OGA de fecha 17 de junio de 2018, se Aprobó la prestación adicional n.º 01 respecto del Contrato n.º 30-2017-Fondepes para la supervisión de la obra "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", por el monto de S/. 104 435.90 (ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco con 90/100 Soles).





Resolución de la Oficina General de Administración

N.º 136-2018-FONDEPES/OGA

Memorando n.º 351-2018-Fondepes/OGPP de fecha 2 de agosto de 2018 el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.º 00000002457 para la prestación Adicional n.º 03 del Contrato n.º 030-2017-Fondepes, por el monto de S/. 69 657.47 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 47/100 Soles).

Que, mediante Informe n.º 155-2018-Fondepes-DIGENIPAA/AOEM/LATH de fecha 06 de agosto de 2018, el Coordinador del Área de Obras solicitó la evaluación de las Prestaciones Adicionales n.º 02 y n.º 03 por 32 y 38 días calendario en la obra: "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", en virtud a las ampliaciones de Plazo n.º 04 y 05 otorgada al Contratista Consorcio Marítimo del Norte, asimismo, concluyó y recomendó lo siguiente:

- La solicitud de la Prestación Adicional n.º 02, se genera por una causal de atraso de obra no atribuible al contratista, esto quiere decir que la solicitud de prestación "adicional" que solicita la empresa CESEL S.A. no es el termino correcto, lo que hay es una ampliación de los servicios de supervisión para supervisar la ejecución inicialmente prevista en el contrato principal y esta "ampliación" de los servicios consideramos que debe ser retribuido económicamente según lo estipula el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, la solicitud debe ser declarada improcedente.
- La Prestación Adicional n.º 03 solicitada por el Contratista CESEL S.A., por la extensión del plazo de los servicios de supervisión por 28 días calendario para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra n.º 02, en virtud de la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 05 al contratista Consorcio Marítimo del Norte, con Resolución de Secretaría General n.º 110-2018-Fondepes/SG, está justificada, está dentro del marco de la estructura de costos del contrato de supervisión y es necesaria para cumplir y alcanzar la finalidad del contrato de obra.
- La Prestación Adicional n.º 03 se aprobará por un monto de S/. 69 657.47, monto que incluye el IGV y que representa el 4.22% del monto del Contrato de la supervisión de obra, ha sido estimada por el contratista CESEL S.A. según lo establecido en el ítem 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la cual no se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, mediante Memorando n.º 2395-2018-Fondepes/DIGENIPAA de fecha 08 de agosto el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola solicitó a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente sobre la prestación adicional n.º 02 y n.º 03;

Que, mediante Informe n.º 608-2018-Fondepes/OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó:

- Conforme a lo indicado en el Informe n.º 155-2018-Fondepes-DIGENIPAA/AOEM/LATH, correspondería denegar la solicitud de autorización de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 02 correspondiente al Contrato n.º 030-2017-Fondepes, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra





Resolución de la Oficina General de Administración

N.º 136-2018-FONDEPES/OGA

para la supervisión de la obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima".

- Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de autorización de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra n.º 03, correspondiente al Contrato n.º 030-2017-Fondepes, suscrito para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", por el monto y porcentaje indicado en el Informe n.º 155-2018-Fondepes-DIGENIPAA/AOEM/LATH.

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "o" del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE y, la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que faculta a la Oficina General de Administración del FONDEPES resolver respecto de los procedimientos de prestaciones adicionales de bienes y servicios, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DENEGAR la Prestación Adicional n.º 02, correspondiente al Contrato n.º 030-2017-Fondepes suscrito para la servicio de consultoría de obra por paquete para la supervisión de la obra por paquete II: "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima", de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 155-2018-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH de fecha 06 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y el Informe N° 608-2018-Fondepes/OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo 2º.- APROBAR la Prestación Adicional N° 03 ascendente a S/. 69 657.47 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 47/100 Soles), monto que incluye el IGV y que representa el 4.22% del monto del Contrato n.º 030-2017-Fondepes suscrito para la servicio de consultoría de obra por paquete para la supervisión de la obra por paquete II: "mejoramiento y recuperación de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima" de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 155-2018-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/LATH de fecha 06 de agosto de 2018 emitido por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola y el Informe N° 608-2018-Fondepes/OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER que la Coordinación del Área de Logística de la Oficina General de Administración proceda a notificar a EL CONTRATISTA, para que del mismo modo proceda con el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada dentro del marco del Contrato n.º 030-2017-Fondepes, remitiéndose igualmente copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (DIGENIPAA), para conocimiento.





Resolución de la Oficina General de Administración

N.º 136-2018-FONDEPES/OGA

Artículo 4º.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda a la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN